



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8298

07/08/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS
DE FONDOS:

Ref.: Circular
SINAP 1-234:

Sistemas de pago minoristas - Medidas para mitigar el fraude.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Aprobar el texto que se acompaña en Anexo que detalla las disposiciones propiciadas para mitigar el fraude.
2. Establecer que la cámara electrónica de compensación de bajo valor (CEC - BV) tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles desde la emisión de la presente comunicación para poner a disposición del Banco Central de la República Argentina y de los sujetos obligados por esta medida la información especificada en el punto 2.1. del Anexo y 60 (sesenta) días corridos para aquella referida en el punto 2.2. del Anexo. La aplicación de los totalizadores en los procesos de evaluación de riesgo dispuesta en el punto 3. del Anexo deberá implementarse dentro de los 60 (sesenta) días corridos de haberse puesto a disposición la información de los citados puntos 2.1. y 2.2., respectivamente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alejandra I. Sanguinetti
Subgerenta General de
Medios de Pago

Roberto A. Boccardo
Subgerente General de
Sistemas y Organización

ANEXO



B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 8298
----------	--	--------------------------------

1. Sujetos Obligados

- 1.1. Entidades Financieras (EEFF).
- 1.2. Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP).
- 1.3. Administradores de esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos.

2. Totalizadores de CBU/CVU

- 2.1. La cámara electrónica de compensación de bajo valor (CEC - BV) deberá mantener un registro actualizado en forma permanente, que contenga el total de CBU y de CVU para cada CUIL/CUIT, correspondiente a personas humanas titulares de cuentas a la vista en pesos enunciadas en el texto ordenado de Depósitos de Ahorro, Cuentas Sueldo y Especiales provistas por las EEFF (Excepto Cuenta especial de regularización de activos – Ley 27.743) y cuentas de pago provistas por PSPCP.
- 2.2. Adicionalmente la CEC - BV deberá mantener un registro histórico diario para cada CUIT/CUIL, que contenga la cantidad de altas y bajas de CBU y de CVU para los últimos doce (12) meses (móviles).
- 2.3. La CEC - BV deberá poner a disposición de los sujetos obligados sin cargo, la información contenida en el registro indicado en los puntos 2.1. y 2.2., mediante 2 (dos) mecanismos:
 - 2.3.1. Un archivo diario, que contenga la totalidad del registro.
 - 2.3.2. Una interfaz de programación automatizada (API) para que se pueda consultar la información contenida en el registro.

3. Aplicación de los totalizadores en los procesos de evaluación de riesgo

Sobre la base de la información consolidada proporcionada por la CEC - BV, y en función del apetito de riesgo adoptado por cada entidad, las EEFF y los PSPCP deberán definir e instrumentar procedimientos para:

- 3.1. Identificar y realizar un análisis de riesgo reforzado en su nómina de clientes de personas humanas que presenten un mayor riesgo potencial, debido a que poseen una cantidad total de cuentas en las EEFF y en los PSPCP que *-a priori-* no encontraría justificación en su historial de movimientos y/o actividad declarada y/u otros elementos de juicio definidos en sus políticas y procedimientos o en las regulaciones en materia de debida diligencia del cliente que les sean de aplicación. El resultado del análisis realizado deberá ser utilizado en los monitoreos transaccionales de las cuentas pudiendo la entidad, en función de este, proceder a la discontinuidad operativa del cliente, incluyendo el cierre de la cuenta, en los términos que admita la normativa aplicable.



- 3.2. Aplicar en el proceso de altas de nuevos clientes el análisis requerido en el punto 3.1., pudiendo la entidad rechazar la solicitud en función del resultado del análisis efectuado.
- 3.3. Establecer periódicamente protocolos de revisión y, de ser necesario, actualizar las políticas y procedimientos de identificación y gestión de clientes que poseen una cantidad total de cuentas en las EEFF y en los PSPCP -u otra característica que el BCRA indique- que *a priori* no tengan justificación conforme a los criterios establecidos en el punto 3.1., debiendo estar alineados con las mejores prácticas y las nuevas amenazas emergentes en materia de fraude. Esas revisiones deberán permitir ajustar los controles existentes o diseñar nuevos controles para mitigar este tipo de riesgo.
- 3.4. Proporcionar al personal interviniente en el proceso de gestión de fraudes capacitación continua para identificar y gestionar las situaciones mencionadas en los puntos 3.1., 3.2. y 3.3., asegurando que estén preparados para aplicar los procedimientos y controles establecidos de manera eficaz, guardando constancia de la actividad desarrollada, que debe estar a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC).

Las decisiones que las EEFF y los PSPCP adopten en el marco de estas disposiciones deberán basarse en criterios objetivos y aplicables con carácter general a toda la clientela.

Los administradores de esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos deberán, de corresponder, utilizar la información disponible para los *scoring* de alertas en las transacciones del esquema administrado.

Las políticas y procedimientos establecidos en orden a los puntos precedentes deberán estar adecuadamente formalizadas con intervención de las máximas autoridades y a disposición de la SEFYC ante su requerimiento.

Las auditorías internas de las EEFF y/o los órganos equivalentes de control de los PSPCP deberán incluir en sus planificaciones, como mínimo anualmente, procedimientos destinados a validar la eficacia de las citadas políticas y procedimientos. Dicha periodicidad deberá ser incrementada teniendo en cuenta la complejidad y características de las entidades y/o el resultado de las evaluaciones realizadas.

4. Disposiciones finales

La CEC - BV deberá poner a disposición del Banco Central de la República Argentina el registro indicado en el punto 2.1. y 2.2., mediante los mismos mecanismos señalados en el punto 2.3.

5. Incumplimientos

El sujeto obligado y quienes resulten responsables son pasibles de la aplicación de sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes por los incumplimientos que se constaten respecto de estas normas.